



CTCP-10-00286-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**YAMILETH MENDOZA**

E-mail: yamimv\_03@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-005199

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	20 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0188-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Aplicación Código de Ética y NICC 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Mediante el Decreto 302 del 20 de febrero de 2015, se incorporó el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad emitido por el IESBA, el cual es complementario del Código de Ética profesional que se encuentra en la Ley 43 de 1990. Estos códigos documentos son de obligatoria observancia, en lo pertinente, por parte de los Contadores Públicos en Colombia.

La Norma Internacional de Control de Calidad - NICC 1, trata de las responsabilidades que tiene la firma de auditoría en relación con su sistema de control de calidad de las auditorías y revisiones de estados financieros, así como de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados. Esta NICC debe interpretarse conjuntamente con los requerimientos de ética aplicables.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Quiero saber si el Código de Ética y la Norma Internacional de Control de Calidad NICC1, es aplicable para los contadores que ejercemos nuestra profesión como empleados de una empresa,*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

*de ser así, sería posible que me sea enviado por este medio el manual de procedimientos y los pasos a seguir."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Conforme la pregunta del peticionario, el CTCP dio respuesta a su consulta en los conceptos 2018-491 del 13 de junio de 2018 y 2018-896 del 1 de noviembre de 2018, que podrá acceder en la ruta [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

Mediante el Decreto 302 del 20 de febrero de 2015, se incorporó el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad emitido por el IESBA, el cual es complementario del Código de Ética profesional que se encuentra en la Ley 43 de 1990. Estos códigos documentos son de obligatoria observancia, en lo pertinente, por parte de los Contadores Públicos en Colombia.

La Norma Internacional de Control de Calidad - NICC 1, trata de las responsabilidades que tiene la firma de auditoría en relación con su sistema de control de calidad de las auditorías y revisiones de estados financieros, así como de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados. Esta NICC debe interpretarse conjuntamente con los requerimientos de ética aplicables.

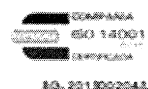
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v17

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Marzo del 2019

**1-2019-005199**

Para: **yamimv\_03@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2019-007287**

YAMILETH MENDOZA VERGARA

Asunto: consulta 2019-0188

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0188 O-4-962 Aplicación código de ética y NICC1.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20